Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00508-00**
CUADERNO: **1 - DIGITAL**

El inciso 1º del art. 430 del C.G.P., establece: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*. En razón a que no se aplicó correctamente el incremento del IPC pactado, se dispone:

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor JULIAN DAVID PARDO MAYORQUIN representado legalmente por su progenitora PAOLA ANDREA MAYORQUIN ROJAS contra CARLOS STICK PARDO BELTRAN y por la suma total de **$3.998.663.oo** pesos así:

1.- Por la suma de $1.873.616.oo de pesos por concepto de cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2019 a razón de $234.202.oo pesos c/u.

2.- Por la suma de $1.001.155.oo pesos por concepto de saldos dejados de cancelar de las cuotas alimentarias de enero a octubre de 2020.

3.- Por la suma de $180.000.oo pesos por concepto de cuota de mudas de ropa del mes de diciembre de 2018, a razón de $180.000.oo pesos.

4.- Por la suma de $557.172.oo pesos por concepto de tres (3) cuotas de mudas de ropa de los meses de mayo, junio y diciembre de 2019, a razón de $185.724.oo pesos c/u.

5.- Por la suma de $386.720.oo pesos por concepto de dos (2) cuotas de mudas de ropa de los meses de mayo y junio de 2020, a razón de $193.360.oo pesos c/u.

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

OFICIAR, a costa y trámite de la actora, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR – REGIMEN CONTRIBUTIVO, a fin de que con respecto de su afiliado **CARLOS STICK PARDO BELTRAN** identificado con C.C. 1.012.395.150 informe:

- Teléfonos y dirección tanto física como electrónica y/o datos de contacto que posea del afiliado.
- Nombre, Teléfonos y dirección tanto física como electrónica de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Salario registrado como base de cotización.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMÍREZ, como apoderado de la ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **085**

HOY: **Julio 12 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

MTP